

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes.	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 .
Anuncios para suscritores, linea.	0'10 .
Idem para los que no lo son	0'25 .

Núm. 2402.

PUNTOS DE SUSCRICION.
 En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de al Cadena, número 11.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REYNA Doña María Cristina (Q. D. G.) continuan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz Doña María Eulalia.

Núm. 8.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.º—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 26 (del 12 de Junio al dia 18 del mismo) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm de habitantes 59.159.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						CAUSAS DE MUERTE.																						
							ENFERMEDADES INFECCIOSAS.						OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA											
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
35	12	5	1	4	6	2	5	,	,	,	1	1	,	2	,	,	,	,	1	1	10	4	,	3	,	11	1	,	,

NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
16	8	7	15	,	1	1

COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos 16
 de defunciones 35
 Diferencia en más ó en menos 19

Palma 27 Junio de 1882.—El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Seccion 1.ª—Sanidad.—En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 1.º del actual, se halla inserta una circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad, que dice así: Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por el Ministerio de Estado que la fiebre se ha manifestado en Nueva Orleans:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874,

Esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer, se consideren súcias las procedencias del indicado punto que se hayan hecho á la mar despues del 28 del actual.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Superioridad de 24 de Abril de 1875 (Gaceta del 29).

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de.....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento por parte de los Directores de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia, y Alcaldes encargados de la gestion sanitaria de la misma.

Palma 3 Julio de 1882.—El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

Núm. 10.

Seccion 1.ª—Sanidad.—La Direccion general de Beneficencia y Sanidad publica en la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 25 de Junio próximo pasado la siguiente.

CIRCULAR.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este centro por el Ministerio de Ultramar la existencia del cólera en Maybun (isla de Joló):

Vistos los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Direccion general ha tenido por conveniente disponer se consideren súcias las procedencias del citado punto, y de observacion las del resto de la isla del mismo nombre que se hayan hecho á la mar despues del 20 del corriente mes.

Lo que esmunico á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos en la disposicion 4.ª de la orden de esta Direccion de 24 de Abril, inserta en la Gaceta del 29.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1882.—El Director general, Leandro Rubio.—Señor Gobernador de la provincia Marítima de.....

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mas rigurosa observancia por parte de los Directores de Sanidad marítima de los puertos de esta provincia y Alcaldes

encargados de la gestion sanitaria de la misma.

Palma 3 Julio de 1882.—El Gobernador, Juan Bautista Somogy.

Núm. 11.

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS de la Provincia de las Baleares.

Contribuciones de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia.—Cupos para el año de 1882-83.—En observancia á lo mandado por el artículo 4.º de la ley de 31 Diciembre de 1881 y regla 1.ª de la Real orden de 29 de Mayo último, los pueblos de esta provincia que no han presentado aun todas las cédulas declaratorias de su riqueza continuarán tributando en el año 1882-83 con los mismos cupos que en el anterior tenían señalados sobre la que actualmente tienen reconocida en los amillaramientos que sirvieron de base para el reparto de 1881-82 y sus apéndices correspondientes, sin que pueda exceder el gravámen de 21 p.º.

El deber que incumbe á estos pueblos, juntamente con esta Administracion de preparar los repartimientos de la contribucion Territorial, para que empiece la cobranza en 1.º de Agosto próximo por el presupuesto de 1882-83, es asunto de que se ha ocupado esta oficina con la mas diligente solicitud, ya comunicando instrucciones á cada uno de los pueblos para el mejor desempeño de este importantísimo servicio, ya, tambien señalándoles el plazo dentro del cual deberán formar, exponer al público y presentar á esta Administracion los repartimientos individuales.

Mas para que este servicio tenga efecto con la exactitud y oportunidad que su importancia requiere esta Administracion en cumplimiento á la base 11.ª de la Real orden de 29 de Mayo último, trasladada por la Direccion general de Contribuciones en 30 del mismo, procede á comunicar por medio de este periódico oficial á los pueblos que se encuentran en el caso indicado y de que trata la regla 10.ª la riqueza imponible que tienen reconocida y el cupo que les corresponda; previniendo á los Ayuntamientos y Juntas periciales que se dediquen inmediatamente y sin levantar mano á designar con sujecion á iguales datos la riqueza y cuota que corresponda satisfacer á cada contribuyente del distrito, con mas los recargos para atenciones municipales que autoriza el artículo 7.º de la ley sobre contribucion territorial de 31 Diciembre de 1881 el que nunca podrá exceder del 18 p.º sobre la cuota del Tesoro y el 2.º 62 p.º por premio de cobranza del mismo.

En la confeccion de estos repartimientos los Ayuntamientos y Juntas periciales se ajustarán á las prevenciones que se les hicieron en circulares insertas en los Boletines oficiales de 12 de Junio de 1879 y siete de igual mes, y año de 1881, y al modelo que se publica; cuidando queden últimos y presentados á esta Administracion para su examen y demas efectos con todos los requisitos y formalidades para tales casos establecidos, dentro del plazo que á cada uno se les ha señalado.

No se admitirá por la Administracion repartimiento alguno en que se disminuya la riqueza imponible, ni la cuota señalada por la Administracion con referencia al amillaramiento y apéndices; En el caso de presentarse alguno con tal defecto será devuelto al Ayuntamiento para su reforma señalando á este fin un breve plazo que en ningun caso excederá de ocho dias, pasado el cual y sin autorizar mas proroga, se procederá á exigir la responsabilidad que determina el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo en 1845.

Por último la Administracion de mi cargo espera de los señores Alcaldes Ayuntamientos y Juntas periciales que deben concurrir á la confeccion de los

repartos indicados, que desempeñarán tan importante servicio, sin necesidad de recuerdo alguno, dándole toda la preferencia que su importancia reclama, atendidas las apremiantes obligaciones que pesan sobre el Tesoro á fin de no incurrir en responsabilidades y especialmente en la que se consigna en el artículo 46 del citado Real decreto, con la que quedan conminados además de responder del pago á la Hacienda del importe del 1.º trimestre, si por consecuencia de su morosidad no pudiera hacerse la cobranza en 1.º de Agosto próximo. Palma 28 Junio 1882.—El Administrador.—P. V. Federico Venero.

MODELO NUM. 1.

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

AÑO ECONÓMICO DE 1882-83.

DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma el Ayuntamiento de este pueblo de las pesetas que por la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de señalada por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esta provincia para el año económico de 1882-83, y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA.

- Rústica
Urbana
Pecuaria
Colonia.

Table with columns: HAGENDADOS FORASTEROS (Pesetas, Céntos), VECINOS Y COLGOS (Pesetas, Céntos). Includes a TOTAL row.

Contribucion para el Tesoro al por 100, segun el referido señalamiento hecho por la Administracion
Por el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion.

Recargo del por 100 para atenciones del presupuesto municipal, y el 2.º 62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.

TOTAL GENERAL.

Table with columns: Pesetas, Céntos. Includes a TOTAL row.

3
PESETAS.

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS.

1. ^a Número de orden.	2. ^a CONTRIBUYENTES.	3. ^a Número con que figuran en el amillaramiento ó apéndice de rectificación.	4. ^a VECINDAD de los contribuyentes.	5. ^a Conceptos de la riqueza imponible que resulta de este distrito á cada contribuyente. Pesetas.	6. ^a TOTAL riqueza. Pesetas.	7. ^a CUOTA de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen. Pesetas.	8. ^a de sobre la riqueza para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior ejercicio aprobadas por la Administración. Pesetas.	9. ^a TOTAL. Pesetas.	10. ^a Recargo del por 100 para atenciones del presupuesto municipal y el 2.º por 100 por premio de cobranza del mismo. Pesetas.	11. ^a TOTAL general. Pesetas.	12. ^a Corresponde á cada trimestre. Pesetas.
				Rústica... 500 Urbana... 200 Pecuaría... 100 Colonia... 20	820						

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LAS BALEARES.

CUPO PARA EL AÑO DE 1882-83.

Relacion de los pueblos de esta provincia que por no haber presentado aún todas las cédulas-declaratorias de su riqueza, tienen que continuar tributando en el año económico de 1882-83 con los mismos cupos que en el anterior tenían señalados, sobre la que actualmente tienen reconocida en los amillaramientos que sirvieron de base para el reparto de 1881-82 y sus apéndices correspondientes, en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 10.^a de la R. O. de 29 de Mayo último.

PUEBLOS.	Riqueza imponible que sirvió de base para el reparto de 1881-82 y sus apéndices correspondientes. Pesetas.	Cupos de contribucion para el Tesoro que en 1881-82 tenían señalados. Pesetas.	Aumento por lo repartido de menos en años anteriores. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	Bajas por sobrantes de años anteriores. Pesetas.	TOTAL LÍQUIDO á repartir. Pesetas.	Tanto por 100 en que salió gravado el cupo del Tesoro en 1881-82. Pesetas.
Alayor	259.010' »	53.726'34	»	53.726'34	»	53.726'34	20.816'27
Algayda	192.057'75	39.838'46	»	39.838'46	15'71	39.822'75	20.819' »
Artá	223.881' »	46.431'25	»	46.431'25	8'30	46.422'95	20.816'27
Binisalem	189.386' »	39.284'26	» 19	39.284'45	»	39.284'45	20.816'27
Campos	225.873' »	46.812'09	»	46.812'09	42'96	46.769'13	20.810' »
Felanitz	409.831'49	85.011'18	»	85.011'18	54'71	84.956'47	20.807'39
Llubi	66.322' »	13.757'15	»	13.757'15	3'52	13.753'63	20.816'27
Llunmajor	425.802' »	88.323'94	»	88.323'94	»	88.323'94	20.817'67
Maria	51.853'93	10.756'04	»	10.756'04	1'08	10.754'96	20.817'40
Muro	206.552'09	42.840'72	»	42.840'72	47'58	42.793'14	20.810'03
Palma	1.805.593' »	370.035'43	»	370.035'43	74'55	369.960'88	20.780'12
Pollensa	385.888' »	80.044'59	»	80.044'59	»	80.044'59	20.816'27
San José	143.906' »	29.850'36	»	29.850'36	»	29.850'36	20.816'27
Santa Maria	119.110' »	24.706'93	»	24.706'94	»	24.706'94	20.816'27
Santañy	214.127' »	44.416'28	»	44.416'28	6'10	44.410'18	20.816'27
Selva	239.971' »	49.777'09	»	49.777'09	»	49.777'09	20.816'27
Sóller	306.718' »	63.622'39	»	63.622'39	» 08	63.622'31	20.816'27
	5.465.888'26	1.129.234'51	» 19	1.129.234'70	254'59	1.128.980'11	»

Palma 28 de Junio de 1882.—P. I., Federico Venero.

Núm. 13.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LAS BALEARES.

Relacion de los compradores de fincas de Bienes Nacionales, á los cuales se les avisa por medio de este periódico oficial que les vencen pagarés dentro del mes de Julio próximo, á saber:

Nombres de los compradores.	Su domicilio.	clase y nombre de la finca.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Número de plazos que se adeuda y fechas de sus vencimientos.	Importe en Ptas. cénts.
D. Miguel Llobera y Canovés.	Pollensa.	Bateria llamada del puerto de Pollensa.	Estado. 83	Pollensa.	5.º plazo, 4 Julio próximo.	297'00

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, de conformidad á lo que se ordena en el art. 3.º de la Real Instrucción del 13 de Julio de 1878, sobre cobranza de debitos por compra de bienes desamortizados.
Palma 26 de Julio de 1882.—El Administrador, P. I. Gaspar Vinyo.

Núm. 12.

ALCALDÍA DE LA CIUDAD

de Palma.

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Gabriel Coll y Sampol en solicitud de que se le conceda establecer una caldera de vapor de fuerza de tres caballos, en el taller de zapatería que tiene establecido en la calle de Cererols n.º 6, para el ejercicio de su industria, y en cumplimiento de lo que previene el art. 392 de las ordenanzas municipales: se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de 15 dias contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que puedan enterarse de él las personas á quienes interese y producir dentro el indicado plazo las reclamaciones que tengan por conveniente si á ello hubiere lugar. Palma 1.º Julio de 1882.—El Alcalde accidental, Miguel Ramis de Ayreflor.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX.

Se halla vacante la plaza de oficial sache de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de quinientas veinte y cinco pesetas. Los aspirantes á dicho destino presentarán sus instancias en la Secretaria de esta corporacion municipal dentro el término de un mes, á contar desde el dia en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; siendo preciso para ser nombrado, el saber leer y escribir, y ser de buena conducta y antecedentes.

Andraitx 27 de Junio de 1882.—El Alcalde, Gabriel Valent—P. A. del A. Antonio Alemañy y Valent, Secretario.

Núm. 13.

AYUNTAMIENTO

de Puigpuñent.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este pueblo correspondiente al año económico de 1882 á 83, estará de manifiesto en la Casa consistorial de esta villa, á efectos de reclamacion por espacio de cuatro dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Puigpuñent á 30 de Junio de 1882.—El Alcalde, Guillermo Llabrés.—P. A. del A. Francisco Vicens, Secretario.

Núm. 16.

Don Bartolomé Solivellas y Llobera. Alcalde constitucional de la villa de Selva en la Provincia de las Balears.

Hago saber; que en esta Alcaldia se sigue procedimiento de tercer grado contra D. Jaime Garau y Garau hoy sus herederos, por débitos de Contribucion Territorial al Estado, que cuya herencia viene aduandando desde el año de 1871, al de la fecha, y para conseguir su pago, el de los recargos dietas y costas, se les ha embargado por medio de ampliacion de embargo segun orden superior, la finca denominada Can Curtet procedente de dicha herencia; cuya finca ha sido justipreciada en la cantidad de seis mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, ó sean mil novecientas libras moneda Mallorquina, sita en este término municipal, de estension poco más ó menos de una cuarterada un cuarten y diez y seis desbres, iguales á noventa y una área sesenta y cuatro centiarcas, compuesta de una casita de campo, higueral, cultivo y algunas parras con sus rodrigones vulgarmente aspres. Lindante por Norte con tierras de Juana Maria Oliver y Morro, por Sur con tierras de los herederos de Maria Mestre y de Pedro Antonio Rotger, por Este con las de los herederos de D. Juan Vidal y por Oeste con el Camino llamado las Viñas, y cuyo remate se verificará el dia veinte y uno del presente mes á las nueve de su mañana en la plaza frente las Casas Consistoriales de esta villa, sitio acostumbrado para

Factoria de Subsistencias de Palma.

Mes de Junio de 1882.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la segunda decena del expresado mes.

Dias	NOMBRE DEL VENDEDOR	VECINDAD	CLASE DEL ARTICULO.	CANTIDAD qqs. métrs.	PRECIO de la unidad pesetas.	IMPORTE pesetas.
16	D. Baltasar Cortés.	Palma.	Harina de 1. ^a clase.	10'00	51'50	
16	El mismo.	id.	Idem de 2. ^a idem.	20'00	47'50	
16	El mismo.	id.	Idem de 3. ^a idem.	10'00	41'25	
				Hectólitros.		
16	D. Juan Rosselló.	id.	Cebada.	4'80	14'50	

Palma 21 Junio 1882.—El Administrador, Juan Ribas.—V.^o B.^o El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

Núm. 18.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del Partido de Mahon.

Hago saber: Que el dia diez y siete de Julio próximo, á las once de la mañana, se venderán en pública subasta, siendo la postura competente en la audiencia de este Juzgado, una casa sita en esta ciudad y calle de la Infanta, número sesenta y cuatro con puerta accesoria en la calle de la Reyna, número treinta y ocho, tasada en diez mil pesetas, procedente de la herencia de D. Antonio Juliá y Florit, y otra casa sita en Villacarlos y calle del Puerto, marcada con los números veinte y cuatro y veinte y seis valorada en mil doscientas cincuenta pesetas, de propiedad de D.^a Marta Guerrero y Pons; en la inteligencia de que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento al menos del valor de las fincas sin cuyo requisito no serán admitidos, cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligacion, y en su caso como parte del precio de la venta.

El pliego de condiciones para el remate y los títulos de propiedad de las fincas quedan de manifiesto en la Escribania del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir otros.

Pues así lo tengo mandado en providencia de hoy en el juicio ejecutivo que sigue D. Pedro Pons y Guerrero contra D.^a Marta Guerrero y Pons y D.^a Josefa Juliá y Guerrero sobre pago de cantidad.

Dado en Mahon á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

Núm. 19.

EL COMISARIO DE GUERRA

INTERVENTOR DEL MATERIAL

DE

Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que debiendo tomarse en arriendo por todo el próximo año económico de 1882-83 ó por el tiempo que la necesite el ramo de guerra una casa en el pueblo de Capdepera de esta Isla, de las condiciones convenientes para el alojamiento de los individuos afectos al servicio telegráfico óptico de la Torre de Son Jaumell, se invita á los Señores propietarios á quienes convenga para que presenten sus proposiciones dentro del plazo de un mes á contar desde hoy, en esta Comisaria de guerra, sita en la calle de la Concepcion, número 68 ó en la Alcaldia del espresado pueblo.

Palma 28 de Junio de 1882.—José Torrente.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.